

**RESOLUCIÓN N°: 3454/26.-**

Ramallo, 11 de junio de 2026.-

**VISTO:**

La situación de contaminación atmosférica que afecta a diversas localidades del Partido de Ramallo, originada principalmente por los reiterados incendios en el predio de disposición final de residuos sólidos urbanos denominado GIRSU, y la ausencia de estudios técnicos oficiales que acrediten el estado de la calidad del aire en la zona; y

**CONSIDERANDO:**

Que en distintas localidades del Partido de Ramallo se han registrado episodios reiterados de humo, olores y afectación ambiental asociados a incendios o combustión de residuos en el predio GIRSU y su área de influencia, generando preocupación en la población por los posibles efectos sobre la salud y el ambiente;

Que la combustión de residuos sólidos urbanos puede generar emisiones atmosféricas de composición variable y compleja, con presencia potencial de material particulado fino y respirable, monóxido de carbono, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles y otras sustancias que, según las características de los residuos involucrados y las condiciones de combustión, pueden representar riesgos para la salud humana y el ambiente;

Que las localidades del Partido de Ramallo —en particular aquellas más próximas al predio GIRSU— se encuentran expuestas en forma recurrente a este tipo de emisiones, sin que existan a la fecha estudios de línea de base ni monitoreos sistemáticos de calidad del aire que permitan dimensionar con precisión técnica el impacto sobre la salud de la población;

Que la exposición prolongada o reiterada a las sustancias emitidas en los incendios de residuos sólidos urbanos constituye un factor de riesgo documentado para enfermedades respiratorias, cardiovasculares y oncológicas, afectando en especial a niños, adultos mayores y personas con patologías preexistentes;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconoce en su artículo 28° el derecho de todo habitante a gozar de un ambiente sano, y que la Ley Provincial N.° 11.723 de Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente impone al Estado Provincial —entre otras obligaciones— la de definir criterios de calidad del aire, controlar emisiones nocivas y coordinar con los municipios la instalación de equipos de monitoreo adecuados a las características de cada zona (art. 50°);

Que la Ley Provincial N.° 5.965 de Protección a las Fuentes de Provisión y a los Cursos y Cuerpos Receptores de Agua y a la Atmósfera, reglamentada por el Decreto N.° 1.074/2018, establece el marco regulatorio en materia de emisiones gaseosas; dicha normativa fue dictada bajo la autoridad de aplicación del entonces Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), el cual fue suprimido por la Ley N.° 15.309, siendo sus funciones íntegramente absorbidas por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, creado por esa misma ley como continuador institucional y actual autoridad de aplicación en materia ambiental provincial;

Que, en tal carácter, el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires es hoy el organismo competente para entender en la identificación de áreas críticas de contaminación, la gestión del Registro de Monitoreo de Emisiones Gaseosas y Calidad de Aire, la confección de inventarios de emisiones y la puesta a disposición del público de información ambiental actualizada, en los términos del Decreto N.° 1.074/2018 y la Ley N.° 11.723;

Que la Ley Nacional N.° 20.284 de Prevención de Situaciones Críticas de Contaminación Atmosférica atribuye a las autoridades sanitarias locales la facultad y el deber de fijar niveles máximos de emisión para fuentes fijas y de fiscalizar el cumplimiento del Plan de Prevención de Situaciones Críticas de Contaminación Atmosférica en sus respectivas jurisdicciones;

Que las Directrices de Calidad del Aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su edición de 2021, establecen valores guía de referencia para contaminantes como el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el ozono y el dióxido de azufre, constituyendo parámetros técnicos internacionales de reconocida validez para evaluar el riesgo sanitario asociado a la contaminación atmosférica;

Que sin un estudio de monitoreo y diagnóstico de calidad del aire resulta imposible evaluar adecuadamente el riesgo sanitario real al que está expuesta la población, diseñar políticas de salud pública preventivas y acreditar, en su caso, la relación entre las emisiones contaminantes y el estado de salud de los vecinos y vecinas del Partido;

Que este Honorable Concejo Deliberante ha expresado oportunamente su preocupación por la problemática vinculada al GIRSU, sin que ello agote la necesidad de contar con un abordaje ambiental integral sobre la calidad del aire en todo el Partido de Ramallo;

Que resulta necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal actúe en el marco de sus competencias, gestione la intervención de los organismos provinciales y nacionales competentes, adopte medidas preventivas ante nuevos episodios y remita información periódica a este Honorable Cuerpo y a la comunidad;

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º)** Comuníquese y solicítese al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires la necesidad urgente la realización de un Estudio de Monitoreo y Diagnóstico de Calidad del Aire en el Partido de Ramallo, con especial énfasis en las localidades y zonas afectadas por las emisiones provenientes del predio de disposición final de residuos sólidos urbanos GIRSU y su área de influencia.-----

**ARTÍCULO 2º)** Solicitar que el estudio mencionado en el artículo precedente comprenda,----- como mínimo: la medición de material particulado PM2.5 y PM10, monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno y/o dióxido de nitrógeno (NOx/NO2), ozono troposférico (O3), compuestos orgánicos volátiles (COV) y otros contaminantes trazadores de combustión de residuos que la autoridad técnica estime pertinentes; la definición fundada de los puntos de monitoreo conforme criterios poblacionales, ambientales y meteorológicos; la realización de mediciones durante episodios de humo o combustión y en condiciones de base; la identificación de fuentes fijas, móviles y difusas relevantes, incluyendo el predio GIRSU, el corredor industrial, el tránsito pesado y el Camino de la Costa; el análisis de dispersión atmosférica cuando corresponda; la comparación de los valores obtenidos con los niveles guía de la Organización Mundial de la Salud y con la normativa provincial vigente; y una evaluación preliminar del riesgo sanitario para la población expuesta, con especial atención a grupos vulnerables.

**ARTÍCULO 3º)** Enviar copia de la presente al Ministerio de Ambiente de la Provincia de----- Buenos Aires, a la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación, a la Dirección del Hospital Municipal José María Gomendio de Ramallo, y a los medios de comunicación locales para su difusión pública.-----

**ARTÍCULO 4º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE JUNIO DE 2026.-----**

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELA ALEJANDRA ISARRA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*“Año de los DERECHOS HUMANOS, por la Memoria, la Verdad y la Justicia - A 50 años de la última Dictadura Cívico-Militar”*